AÑO: 2004

### **Poder Legislativo**



### **LEGISLATURA DE SAN LUIS**

LEY Nº ...IV-0094-2004

**ASUNTO:** "Registro de deudores alimentarios"

FECHA DE SANCION:

CONSTA DE ...5.2... FOLIOS

### AÑO 2004 Poder Legislativo



# LEGISLATURA DE SAN LUIS

II.0094-2004

Ley No. 5522

E 102 F 042/2004

ASUNTO: " REG	ISTRO DE	DEUDORES	ALIMENTAR	IOS MORO	)SOS".	
				•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••		
-				`.		
						•
		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••				
FECHA DE SAN	CION: .07	DE ABRIL	DE 2004	•		•••••
CONSTA DE (	多) FOLIO	5.	•••••	*******************************	*******************	
Controlo - B	W. Mel.	DV- 41	P - (31.	3.04)		



# H. Cámara de Diputados SAN LUIS

H.C.D. Nº. 102 FOLIO. 043 AÑO 2004	Fecha de presentación 30-03-04/Hora 15-0		
H.C.D. Nº FOLIO AÑO	Fecha de presentación		
INICIADO POR Despocho Confunto Nº 80-6	Inenimidad.		
Comisión Genodo: Asuntos Constitucio	onales y labor Parlamentaria		
Comisión Diputados: Negocios Consti	lucionales		
	co de la Lej Nº 5382 (Resisión de Le-		
ASUNIO: Proyecto Se Est. Maria Maria	12		
	Nº 5202 "Registro de Deudores		
Alimentaries Marasos "-			
Cámara de Origen Diputado	<u>ş</u>		
TRA	MITE		
	H. CAMARA DE SENADORES		
H. CAMARA DE DIPUTADOS ENTRADA	ENTRADA		
ENTRADA	Fecha:		
Comisión de:	Comisión de:		
Fecha de despacho:	Fecha de despacho:		
Despacho Nºdel Orden del Día	Despacho Nºdel Orden del Día		
PRIMERA SANCION	PRÍMERA SANCION		
Fecha:	Fecha:		
SEGUNDA SANCION	SEGUNDA SANCION		
Fechd:	Fecha:		
ultima revision	ULTIMA REVISION		
Fecha:	Fecha:		
Fecha:	Fecha:		
SANCION N°	<b>  </b> 		



despacho conjunto n 80 unanimidad

#### HONORABLE LEGISLATURA:

Vuestra Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la ley N° 5382, que dispone la Revisión de la totalidad de la Legislación de la Provincia, habiendo considerado la Ley N° 5202, y por laS razones que darán los miembros informantes Senador Victor Hugo Menendez y Diputado Jorge Osvaldo Pinto, os aconsejan la aprobación del siguiente despacho dado por Unanimidad.-

# EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

#### LEY

#### REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTICULO 1°.- Créase en el ámbito de la Provincia de San Luis, el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, que funcionará en el área del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

El Registro se organizará sobre la base de folios personales destinando a cada persona uno en especial.-

#### ARTICULO 2°.- Son funciones del Registro:

- a) Llevar un listado de todos aquellos/as que adeuden total o parcialmente TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia judicial.-
- b) Expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.-



- ARTICULO 3°.- La inscripción de personas en el Registro, o su baja, se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.-
- ARTICULO 4°.- Las instituciones u organismos públicos de la Provincia no pueden abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de créditos, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a quiénes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptas como deudores morosos.- El Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales a través del programa pertinente gestionará y/o procurará firmar convenios con Bancos y/o Financieras privadas para extender a ellos los alcances de este artículo y siguientes.-
- ARTICULO 5°.- Es requisito para otorgar o renovar un crédito en las instituciones financieras dependientes del Estado Provincial, el certificado mencionado en el artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deuda alimentaria la entidad otorgante, retendrá el importe respectivo y lo depositará a la orden del Juez interviniente.-
- ARTICULO 6°.- Los proveedores de todos los organismos del Estado Provincial deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro. En el caso de las personas jurídicas tal requisitos debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.-

No podrán en este caso, integrar sus órganos directivos cuando éstas pretendan o tengan personería. A tales efectos el Registro Público de Comercio y/o la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas deberán requerir el certificado mencionado en el Artículo 2º Inciso b) previo a conformar y/o inscribir los contratos sociales o sus estatutos y modificaciones a los miembros del Directorio y/o Gerentes y/o representantes de los Organos de Administración y Fiscalización.-

ARTICULO 7°.- Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación industrial, o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios Morosos la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya







sean personas físicas o los máximos responsables, en caso de tratarse de Personas Jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.-

- ARTICULO 8°.- El Tribunal con competencia electoral debe requerir del Registro, la certificación respectiva en relación a los/las postulantes a cargos electivos de la Provincia. Es motivo de inhabilitación de toda candidatura la existencia de deudas alimentarias.-
- ARTICULO 9°.- El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro, la certificación mencionada en el Artículo 4° respecto de todos los postulantes a desempeñarse como Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, el postulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de deuda. Igual requisito, se exigirá a los postulantes a Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto.-
- ARTICULO 10.- El Registro remitirá a las distintas Municipalidades mensualmente el informe de quienes se encuentran incluidos en el mismo.-
- ARTICULO 11.- Los organismos provinciales y/o municipales que otorguen licencias de conductor, exigiran constancia del Registro a fin de determinar si se encuentra incluido en el mismo. Sin esta constancia que determine que no se encuentra en el mismo, no podrá otorgarse el carnet. Solo se admite como excepción para quien solicite la licencia de conductor profesional; en este caso se expedirá por única vez, una licencia provisoria que caducará a los NOVENTA (90) días de otorgada. En ese periodo el/la deudor/a debe regular su situación en el juzgado interviniente.-
- ARTICULO 12.- Quienes poseen Registro o Licencia para conducir y adeudaren total o parcialmente más de TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas podrá el beneficiario solicitar al Juez competente la caducidad de la Licencia o Registro. La Resolución que recaiga será comunicada por el Juez competente al Registro y al organismo otorgante y/al organismo de tránsito a los efectos de hacer cumplir la misma.-



- ARTICULO 13.- Para otorgar y/o adjudicar viviendas sociales construidas por la Provincia será requisito la presentación del certificado donde conste que no se encuentra incluido en el Registro.-
- ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley.-

A su vez éstas comunicarán al Registro toda designación de personas incluidas en el mismo.-

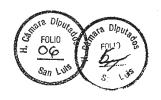
ARTICULO 15.- El Registro comunicará al Juez competente la designación de personas en la actividad según reciba comunicaciones al respecto.-

ARTICULO 16.- Derogar la Ley 5202.

ARTICULO 17.- Registrese, comuníquese al Poder Ejcutivo y archívese.

CAMARA DE ORIGEN: CAMARA DE DIPUTADOS

MIEMBROS PRESENTES



#### **SENADORES**

DIPUTADOS MANTONOS

ALBERTO VICTOR L R. DA Ciputado Provincial Cámara jutados - San Luis Dr. JORGE OSVALDO PINTO
Presidente Comisida da
Negocios Canstitucionales
H. Cämara de Dip. de la Prov. S.L.

JORGE O. CIMOLI
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados-San Luis

Man les for

INFORMACION PARLAMENTARIA H. Cámara Diputados

San Lula

FOL10

Ley No. 5202

El Senado y la Cámara de Diputados de la Trovinci de San Luis, sancionan con fuerxa de

Créase en el ámbito de la Provincia de San Luis, el REGISTRO DE Art. 10 .-DEUDORÉS ALIMENTARIOS MOROSOS, que funcionará en el área del Ministerio de Gobierno,-

El Registro se organizará sobre la base de folios personales destinando a cada persona uno en especial.-

Art. 2º .-

1 1

Art. 4°.-

.: ittu

or sinting A 121200 200

Son funciones del Registro:

Llevar un listado de todos aquellos/as que adeuden total o parcialmente TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia judicial.-

b) Expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídicapública o privada, en forma gratuita,-

La inscripción de personas en el Registro, o su baja, se hará sólo por orden Art. 3º .judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.-

> Las instituciones u organismos públicos de la Provincia no pueden abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de créditos, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a quienes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptas como deudores

> El Ministerio de Gobierno a través de la Subsecretaria pertinente gestionará y/o procurará firmar convenios con Bancos y/o Financieras privadas para extender a ellos los alcances de este artículo y siguientes.-

> Es requisito para otorgar o renovar un crédito en las instituciones financieras dependientes del Estado Provincial, el certificado mencionado en el artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deuda alimentaria la entidad otorgante, retendrá el importe respectivo y lo depositará a la orden del Juez interviniente.-

Los proveedores de todos los organismos del Estado Provincial deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro.

Art. 6° .-

נשיאל שחטש אלאוד אלאוד

reciplistic (Jedistella Marn Se Didention &

Fodor Legislativo Smara de Deputados Jan Luis



Legislatura de San



En el caso de las personas jurídicas tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.-

No podrán en este caso, integrar sus órganos directivos cuando éstas pretendan o tengan personería. A tales efectos el Registro Público de Comercio y/o la Dirección Provincial de Personas Jurídicas deberán requerir el certificado mencionado en el Artículo 2º Inciso b) previo a conformar y/o inscribir los contratos sociales o sus estatutos y modificaciones a los miembros del Directorio y/o Gerentes y/o representantes de los Organos de Administración y Fiscalización.-

Art. 7º.-

(vieral

Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación industrial, o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios Morosos la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en caso de tratarse de Personas Jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.-

nadote Lies

El Tribunal con competencia electoral debe requerir del Registro, la certificación respectiva en relación a los/las postulantes a cargos electivos de la Provincia. Es motivo de inhabilitación de toda candidatura la existencia de deudas alimentarias.-

Ard 9°.-

El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro, la certificación mencionada en el Artículo 4º respecto de todos los postulantes a desempeñarse como Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse ela existencia de deuda alimentaria, el postulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de deuda. Igual requisito, se exigirá a los postulantes a Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto.-

Art. 10° .- El Registro remitirá a las distintas Municipalidades mensualmente el informe de quienes se encuentran incluidos en el mismo.-



Art. 11° .- Los organismos provinciales y/o municipales que otorguen licencias de conductor, exigirán constancia del Registro a fin de determinar si se encuentra incluido en el mismo. Sin esta constancia que determine que no se encuentre en el mismo, no podrá otorgarse el carnet. Sólo se admite como excepción para quien solicite la licencia de conductor profesional; en este caso se expedirá por única vez, una licencia provisoria que caducará a los NOVENTA



H. C. de Senadores



(90) días de otorgada. En ese período el/la deudor/a debe regular su situación en el juzgado interviniente,-

- Art. 12° .- Quienes poseen Registro o Licencia para conducir y adeudaren total o parcialmente más de TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas podrá el beneficiario solicitar al Juez competente la caducidad de la Licencia o Registro. La Resolución que recaiga será comunicada por el Juez competente al Registro y al organismo otorgante y al organismo de tránsito a los efectos de hacer cumplir la misma,-
- Art. 13° .- Para otorgar y/o adjudicar viviendas sociales construidas por la Provincia, será requisito la presentación del certificado donde conste que no se encuentre incluido en el Registro.-
- Art. 14° .- El Poder Ejecutivo invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley .-A su vez éstas comunicarán al Registro toda designación de personas incluidas en el mismo,-
- Art. 15° .- El Registro comunicará al Juez competente la designación de personas en la actividad según reciba comunicaciones al respecto.-
- Art. 16° .- Los gastos que demande la implementación de la presente Ley, se imputarán a la partida correspondiente del Presupuesto de Cálculos y Recursos del presente

Art: 17% Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.

RÉCINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a catorce dias del mes de Junio del año dos mil.-

ентацианти

H. Com un in Edpatectus (S. L.)

Lucer Degistalis Secretaria De delation

Camera de Anadores

San Luis

HERRIE C ישונישלטינו הלווואוזארי Camera de Diputados

NO MARIA ALICIA LEMME

Presidente

2292

-MGJyC-2000.

SAN LUIS,

5 111 2000

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5202; y,

**CONSIDERANDO:** 

Que el Artículo Nº 48 de la Constitución Provincial consagra a la familia como núcleo primario y fundamental de la sociedad, constituyendo objeto de preferente atención por parte del Estado;

Que resulta necesario cierto grado de coerción por parte del estado Provincial con la finalidad que los morosos cumplan con las obligaciones alimentarias;

Que el incumplimiento tiene mayor incidencia

cuando afecta a los hijos menores del alimentante;

Que la Sanción Legislativa es compatible con el texto constitucional referido y las políticas que con respecto a la familia ejecuta el Poder Ejecutivo Provincial en forma permanente;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Art. 1°. Cúmplase, promúlguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luis, la Sanción Legislativa N° 5202.

Art. 2°.El presente Decreto será refrendado por la señora Ministro Secretario de Estado de Gobierno, Justicia y Culto, el señor Ministro Secretario de Estado de Hacienda y Obras Públicas y la señora Ministro Secretario de Estado de la Vivienda.

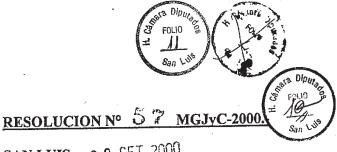
Art. 3°.- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar. Jp.

Fdo.: ADOLFO RODRÍGUEZ SAA KARINA ANDREA ARENAS BONANSEA CLAUDIO JAVIER POGGI MARIA ANGELICA TORRONTEGUI

ES COPIA

San Luis

Lic. Ratina Lipirea Arenas Ducatista a Compute de Espaderio Goldemo.



SAN LUIS, 0 8 SET 2000

VISTO:

Lo establecido en el Art. 1º de la Ley Nº

5202, y; CONSIDERANDO:

Que para dar cumplimiento al mencionado Art., es necesario proceder a la apertura del REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, el cual funcionara en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto;

Que las funciones del mencionado Registro se encuentran establecidas en el Art. 2º del mencionado texto legal;

Por ello y en uso de sus atribuciones,

#### LA SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y CULTO R E S U E L V E :

- Art. 1°.- Disponer la apertura del REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, en el ámbito del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.
- Art. 2°.El mencionado Registro estará a cargo de la señora SULLY MABEL FRANCO, D.N.I. N° 12.550.224, Grado 5, Planta Personal Permanente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Culto.-
- Art. 3°.- Por intermedio de Mesa General de Entradas, notifiquese al responsable.
- Art. 4°.- La presente Resolución deberá ser homologada por Decreto del Poder Ejecutivo.
- Art.5°.
  Hacer saber al Poder Judicial, Ministerio de Vivienda, Municipalidades, Tribunal Electoral Provincial, Consejo de la Magistratura, Cámara de Diputados y Senadores de la Provincia y Dirección Provincial de Relaciones Institucionales y Promoción de Empleo.

Art. 6°.- Comunicar y archivar.

Fdo: KARINA ARENAS BONANSEA

haiina Andrea Arenas Bonausea

"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia

# <u>S U M A R I O</u> <u>CÁMARA DE DIPUTADOS</u> 9° SESIÓN EXTRAORDINARIA – 9° REUNIÓN – 31 DE MARZO DE 2004 ASUNTOS ENTRADOS</u>:

#### 1 - COMUNICACIONES OFICIALES:

a) - De la Cámara de Senadores:

1-Nota Nº 126-HCS-04 adjunta copia auténtica de Resolución Nº 6-HCS-04 referida a: "Incluir en el temario aprobado por Resolución Nº 1/04 para ser tratado en Sesiones Extraordinarias el Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Aeropuerto Internacional del Valle de Conlara y Proyecto de Ley que crea la Sociedad del Estado Laboratorios Puntanos". Expediente Interno Nº 116 Folio 062Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

2 - Nota Nº 155-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 4778 ("Ley de Protección del Venado o Ciervo de las Pampas"). Despacho Conjunto Nº 23/04 UNANIMIDAD del Senado. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 094 Folio 040 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: AGRICULTURA GANADERÍA, PESCA, RECURSOS NATURALES Y MEDIO AMBIENTE

#### b) - De otras Instituciones:

1 - Nota Nº 542-DdP-04 del doctor Jorge Aníbal Sopeña Defensor del Pueblo de la provincia de San Luis, adjunta proveído de Fiscalía de Estado Nota Nº 151-FE-04 - "Contaminación del Río San Luis".(MdE 259 F040/04). Expediente Interno Nº 117 Folio 062 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO

2 - Nota S/N del señor Juan Armando Domínguez Sub Comisario de Cámara mediante la cual eleva informe de lo acontecido en Sesión Extraordinaria del día 24 de marzo de 2004. (MdE 260 F 040/04). Expediente Interno Nº 113 Folio 062 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

Nota del Comisario Juan Alberto Guzmán mediante la cual informa lo acontecido en la sesión de fecha 24 de marzo de 2004. (MdE 264 F. 041/04). Expediente Interno Nº 120 Folio 063 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

- 4 Nota de la señora Karina Alvarez del Departamento de Informática, adjunta CD conteniendo Backup solicitado por memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdE 274 F042/04). Expediente Interno 123 Folio 064 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 5 Nota de la Secretaria Administrativa del Concejo Deliberante de la Ciudad de Villa Mercedes señora Mabel Moll de Cejas mediante la cual eleva Comunicación Nº 1856-C/2004 por la que se dirige a la Comisión Nacional de Comunicaciones a fines de solicitarle se considere la factibilidad de la prestación de un servicio personalizado de atención al publico.(MdE 273 F042/04) Expediente Interno 124 Folio 064 Año 2004.
  A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6 Radiograma Nº 130/04 de la Cámara de Diputados de la Provincia de Santa Cruz, mediante el cual transcribe Resolución Nº 02/04 referida a: Respalda al Poder Ejecutivo Nacional en su posición frente a la negociación que se esta llevando a cabo ante los organismos multilaterales de crédito y los acreedores privados. Expediente Interno 125 Folio 065 Año 2004.
  A CONOCIMIENTO

7 - Radiograma Nº 346/04 de la Legislatura de la Provincia de Córdoba mediante la cual expresa su más enérgico repudio contra los autores intelectuales y materiales, que por el solo hecho de ser justicialistas- pretenden discriminar a los gobernadores de Provincias en ejercicio, mediante la difusión de versiones preñadas de mala intención y asentadas sobre pretextos falsos sectarios. Expediente Interno 126 Folio 065 Año 2004.
A CONOCIMIENTO

8- Nota de la señora Karina Alvarez del Departamento de Informática, adjunta CD conteniendo texto de leyes sancionadas en el marco de revisión de leyes y textos de leyes impresos que han sido corregidas. (MdE 279 F 043/04). Expediente Interno 127 Folio 065 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

#### II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

1 - Presentación de la Asociación Sanluiseña de Docentes Estatales del Acta Petitorio de la comunidad Educativa de San Luis. (MdeE 264 F041/04). Expediente Interno Nº 119 Folio 063 Año 2004.
A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TÉCNICA

2 - Folleto invitación a Seminario Internacionales "World Business Forum Argentina 2004", a llevarse a cabo los días 10 y 11 de mayo de 2004, en La Rural, Buenos Aires. Expediente Interno Nº 121 Folio 063 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

3 - Nota del señor Luis Javier Zeballos Gatica Presidente del Centro de Ex-Combatientes 2 de abril mediante la cual invita a participar de la Vigilia conmemorativa de XXII Aniversario de la Gesta de Malvinas el próximo 2 de abril a las 19:30 horas, en la Plazoleta de los Halcones. Expediente Interno 122 F. 064 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

#### III - DESPACHOS DE COMISIÓN:

- 1 De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4982 ("Adhesión a la Leyes Nacionales Nros. 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero"). Expediente Nº 043 Folio 023 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 34 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4108 ("Ley Náurica"). Expediente Nº 094 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 72 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 4966 y Nº 5077 ("Ley de Regulación de Energía Eléctrica"). Expediente Nº 095 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 73 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

SIATURO 4-

De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 4848 y Nº 4871 ("Ley de Desarrollo Forestal"). Expediente Nº 096 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA

<u>DE ORIGEN DIPUTADOS</u> <u>DESPACHO CONJUNTO Nº 74 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA</u>

5 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3990 ("Ley de Tambos"). Expediente Nº 097 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 75 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

6 – De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2870 ("Estructura y Funciones de la Autoridad Minera"). Expediente Nº 098 Folio 041 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA

<u>DE ORIGEN DIPUTADOS</u> <u>DESPACHO CONJUNTO Nº 76 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA</u>

7- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5286 ("Beneficios para Jubilados y Pensionados"). Expediente Nº 099 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 77 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

8- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5093, 5215 y Decreto Reglamentario N° 88-HyOP-(SEH)-97 ("Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial"). Expediente N° 100 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 78 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 4093 y 5408 ("Adhesión al Convenio aprobado por la Ley Nacional N° 22.172 referida a: "Comunicaciones entre Tribunales de la República"). Expediente N° 101 Folio 042 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

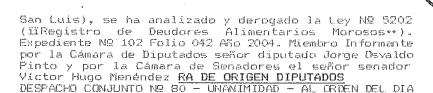
DESPACHO CONJUNTO Nº 79 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5130 y 5141 ("Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)"). Expediente Nº 103 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menendez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 81 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

IV -LICENCIAS:

DESPACHO LEGISLATIVO Mel./JS 30/03/04

Página NΩ 5



11- De la Comisión de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se han analizado y derogado las Leyes Nros. 5130 y 5141 (liconsejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial). Expediente Nº 103 Folio 043 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 81 - UNANIMIDAD - AL CROEN DEL DIA

#### IV -LICENCIAS:

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Tienen la palabra los Señores Presidentes de Bloque para hacer las manifestaciones que estimen pertinente hacer al respecto.

Tiene la palabra el Diputado Mirábile, Bloque Movimiento Nacional y Popular.

Sr. Mirábile: Gracias Señor Fresidente, es para solicitar sobre tablas de acuerdo al Sumario del día de la fecha del Romano I — punto 2, Proyecto que viene con media sanción del Senado, luego Romano III — punto 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11; en esto vamos a solicitar que se cambie el orden que estaba en el Sumario por el punto 11, que se trate en primer término, el punto 10 en segundo término, el punto 8 en tercer término y el punto 9 en el punto número 4, luego sería punto 5 por punto 1, punto 6 por punto 2, punto 7 por punto 3, punto 8 por punto 4, punto 9 por punto 5, punto 10 por punto 6 y punto 11 por el punto número 7. Luego, también vamos a solicitar sobre tablas el Proyecto de Declaración que se trata de la devolución de los fondos retenidos en Nación que corresponden a la Provincia. Nada más, Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias Señor Presidente, tienen la palabra los Presidentes de Bloques. Tiene la palabra el Diputado Zeballos.

<u>Sr. Zeballos:</u> Señor Presidente, es para darle el respaldo al tratamiento sobre tablas y cuando se trate en su momento oportuno el Proyecto de Declaración, voy a hacer uso de la palabra.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Ya ha sido solicitado el tratamiento sobre tables de ese tema, es decir, ahora está solicitando el tratamiento, está ten, oportunamente se le dará la palabra.

Tiene la palabra la Diputada Sirabo.

<u>Sra. Sirabo:</u> Señor Presidente, ayer en la reunión de Labor Parlamentaria di mi asentimiento para tratar todos los temas sobre tablas, excepto el Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente, gracias.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Gracias Señora Diputada. Tiene la palabra el Diputado Bridger.

<u>Sr. Bridger:</u> Señor Presidente, para dar mi conformidad a lo planteado por el Bloque Oficialista tanto en los puntos de despacho como en el Proyecto de Declaración.

Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, vamos a dar abora entonces, si nadie más hace uso de la palabra, nuevamente la palabra al Diputado Mirábile para que de las razones de urgencia del tratamiento sobre tablas, y una aclaración, en el Proyecto de Declaración no figura en el Sumario, bien, tiene la palabra el Diputado Mirábile.

<u>Sr. Mirábile:</u> Señor Presidente, Señores Diputados, también voy a solicitar que se aparte del Reglamento para incluir en el Sumario del día de la fecha y tratarlo sobre tablas, eso me había faltado pedirlo.

Las razones de urgencia es tratar de llegar a poder cumplir con la Ley de Revisión de Leyes al 30 de abril, pido también que se tomen estos fundamentos para todos los despachos que vamos a tratar y que son dados por unanimidad. Muchas gracias Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Bracias, tiene la palabra el Diputado Haddad.

Sr. Haddad: Gracias Señor Presidente, entiendo que el Presidente del Bloque Oficialista lo que ha planteado fueron las razones de urgencia para los temas que están en el Sumario, pero no he podido escuchar ninguna razón de urgencia para lo que sería el apartamiento del Reglamento y tratamiento sobre tablas de un tema que no es motivo de Extraordinaria por un lado, y que además ni siquiera figura en el Sumario, de ninguna manera podríamos estar de acuerdo de que se trate sobre tablas algo de lo cual ni siquiera hemos escuchado los fundamentos para apartarse del Reglamento y para tratarlo sobre tablas, además de que estamos convencidos de que no corresponde tratarlo en Extraordinarias y siendo ésta la última Sesión Extraordinaria, ya que dentro de 7 días ya tendremos las Sesiones

Ordinarias, entonces entendemos las razones para el tratamiento de urgencia de los puntos del Sumario a los efectos de llegar al 30 de abril y cumplir con la Ley de Revisión de Leyes; pero esa misma razón parece la esgrimida para el Proyecto de Declaración que no tiene nada que ver con la Revisión de las Leyes, por lo cual nuestro Bloque está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas de los temas que ha planteado el Diputado Mirábile respecto al Sumario, pero no está de acuerdo con el tratamiento sobre tablas y mucho menos con el apartamiento del Reglamento respecto al Proyecto de Declaración. Nada más Señor Presidente.

Sr. Presidente (Sergnese): Tiene la palabra el Diputado Zeballos.
Sr. Zeballos: Señor Presidente, es para hacer referencia que el tratamiento sobre tablas pedido por el Diputado Mirábile está vulnerando también la Constitución de la Provincia en el artículo 1150, porque en estas Sesiones que fuimos convocados a un solo efecto, convocados por el Poder Ejecutivo para única y exclusivamente revisar leyes, entonces estariamos violando los asuntos o motivos de la convocatoria que hace referencia el artículo 1150 de la Constitución Provincial.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Va a hacer nuevamente uso de la palabra el Presidente del Bloque porque han planteado que no se han dado las razones de urgencia del Proyecto de Resolución.

Sr. Mirábile: Si Señor Presidente, nosotros entendemos que es de suma urgencia solicitar los fondos de Nación que adeuda a la Provincia ya que hace bastante tiempo que venimos luchando y estamos trabajando por ello, entonces nosotros creemos que la razón de urgencia de este proyecto es solicitarle a la Nación que nos devuelvan los fondos que nos corresponden a todos los puntenos y rápido, muy urgente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Tiene la palabra la Diputada Sirabo. <u>Sra. Sirabo:</u> Señor Presidente, quiero saber como se va a votar, porque hay disentimiento.

Sr. Presidente (Sergnese): Toda vez que todos los Bloques han prestado conformidad con el tratamiento sobre tablas de los temas que están, las leyes que han venido en revisión y los que están en el Despacho de Comisión, yo diría que vamos a votar primero el tratamiento sobre tablas de esos temas, y luego de la Resolución. Sra. Sirabo: Fuy bien, gracias Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente</u> (Sergnese): Entonces vamos a someter a votación el pedido de tratamiento sobre tablas del Romano I apartado A - punto 2, es un Proyecto de Ley en revisión que tiene despacho por unanimidad y después vamos a pasar a votar el tratamiento sobre tablas del Romano

5499



III — punto, i al 11 inclusive, todos tienen Despacho de Comisión por unanimidad, los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Así se hace

Aprobado por unanimidad el tratamiento sobre tablas, y ahora vamos a someter a votación la solicitud de apartarse del Reglamento, incluir en el Sumario y tratar sobre tablas el Expediente 002 Folio 755 Año 2004 que es un Proyecto de Declaración referido a: Instar al Presidente de la Nación a restituir los fondos provinciales retenidos indebidamente; los que estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- Asi se hace -

25 votos por la afirmativa, aprobado el apartamiento del Reglamento, inclusión en el Sumario y tratamiento sobre tablas.

Vamos a pasar entonces ahora al tratamiento sobre tablas de los temas — solicitados en el orden en que fueron propuestos.

Vamos a tratar en primer lugar el Romano I Apartado A Inciso 2, es un Proyecto de Ley en revisión, habiéndose analizado la Ley 4778, Ley de Protección del Venado o Ciervo de Las Pampas, Despacho Conjunto Nº 23/04 dado por unanimidad en el Expediente 094 Folio 040 Año 2004. Miembro Informante Diputado Nilo Miguel Vilchez.

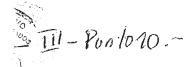
Tiene la palabra el Diputado Vilchez.

<u>Sr. Vilchez N.:</u> Gracias Señor Presidente, Señores Diputados: /// S.M.D.

#### SONIA DAVILA 31-03-04 - 10:36 Hs.-

/// Recientemente la opinión pública se ha sentido conmovida por la información y comentarios períodísticos que cazadores desaprensivos han dado muerte a ejemplares de la especie de la fauna autóctona, conocida como - Venado o Ciervo de Las Pampas, ozotoceros bezbarticus celer en campos de la Provincia de San Luis; en abierta infracción a disposiciones legales y reglamentarias vigentes. Lo cual indica la mecesidad de legislar en especialidad y con severidad para evitar la reiteración de un hecho sumamente lamentable, estableciendo normas tendientes a formar una conciencia de la significación e importancia de tales ejemplares, y aplicar sanciones aleccionadoras con el propósito de proteger lo que es patrimonio de toda la ciudadanía. Se afirma que el Venado o Ciervo de Las Pampas, o Gama, es un animal único de la República Argentina, y no hay alguno en otra parte del planeta, ni aún en los más famosos zoológicos del mundo; a esto le debemos agregar que el Venado de Sas Luis, es una subespecie, la forma más sureña o pampeana de color bayo claro.

Deel 1



/////# de ambas Cámaras, Despacho Conjunto Nº 80 dictado por

unami#idad. Habiéndose analizado la Ley5202. Registro de Deudores Alimatarios Morosos; Expediente Nº 102, Folio 043. Año 2004. Miembro Informante Diputado Pinto. Sr. Pisto: Gracias Señor - Presidente. Señor Presidente. Señores

Diputados, la Ley 5.202 sobre la cual se expidió la Comisión de negocios Constitucionales, es una ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Es una ley que de alguna manera cobra mucha importancia porque el derecho a la percepción de alimentos, que son considerados necesarios para la subsistencia, habitación, vestuario, son derechos básicos, son derechos humanos que muchas veces no son prestados como corresponde y, en el caso de estos derechos, el Código Civil reglamenta y legisla en relación a su obligación, a su obligatoriedad en los Artículos 367 al 376 de ese cuerpo normativo nacional. En consecuencia resulta necesario implementar un sistema con sanciones efectivas contra aquellos que incumplen con el deber alimentario; ya qu8e no está solamente en juegoO la dignidad de las personas afectadas por el incumplimiento. sino en algunos casos su salud y en otros hasta su misma subsistencia. Y, cuando hablamos de las deudas alimentarias, hablamos de las deudas alimentarias de los ascendientes hacia los descendientes en la mayoria de los casos, pero también debemos recordar que existen obligaciones alimentarias de los descendientes a los ascendientes, esto es de los hijos para con los padres. Y, también la ley legisla el tema de los alimentos, de la obligación alimentaria en relación a familiares colaterales.

Entonces nosotros consideramos que esta ley debe ser ratificada porque es una forma de garantizar de alguna manera que aquellas personas que no cumplen con las obligaciones alimentarias, se vean forzadas a cumplirlas. Y, es una ley importante porque además tiene efectos, inclusive en relación con aquellas personas que por ahí son candidatos y no pueden serlo si es que están en este Registro de Deudores Alimentarios Morosos, y es transparentar de alguna manera, por otra parte esta situación de injusticia que se produce en muchos casos, de aquellas personas que no cumplen con las obligaciones alimentarias. Es por eso que yo voy a pedir que nos acompañen en general y en particular con esta ley, porque realmente es una de las leyes que garantizan los derechos humanos del individuo y que de alguna manera está reglamentando, más allá de las obligaciones que tienen los Deudores Alimentarios, está reglamentando cómo va a funcionar el registro y todo lo atimente al funcionamiento de este registro que realmente es muy importante. Por el momento nada más Señor Presidente.

<u>Sr. Presidente (Sergnese): Muchas gracias Señor Diputado. Si ningún</u> otro Diputado solicita la palabra, se va a clausurar el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, que tiene Despacho Conjunto N° 80 dictado por unanimidad por las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras y, habiendo analízzo la Ley 5.202, Registro de Deudores Alimentarios Morosos. Expediente N° 102, Folio 043, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo de los Señores Diputados por unanimidad se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión. Pasamos ahora al Punto 8, es un Proyecto de Ley, tiene Despacho Conjunto N° 78 dictado por unanimidad por las Comisiones de Negocios Constitucionales de ambas Cámaras y se han analizado las Leyes 5.093. 5.215 y su Decreto Reglamentario N° 88 HyDP, SEyH del Año •97. Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial. Expediente N° 100, Folio 142, Año 2004. Miembro Informante, nuevamente el Diputado Pinto.

Pto 8 E100F14

Sr. Pinto: Gracias Señor Presidente. Señor Presidente, Señores Diputados, este despacho que estamos poniendo a consideración en este Recinto trata de la autonomía económica, financiera y funcional del Poder Judicial de la Provincia. Es una ley que estamos ratificando la Ley 5093 con las modificaciones que se introdujeron mediante la Ley 5.215; yo en el marco de los fundamentos de esta ley, creo que con el voto afirmativo que vamos a dar hoy estamos fortaleciendo el concepto de loa autonomía económica, financiera y funcional del Poder Judicial y que esto fortalece el principio de la division de poderes que caracteriza al sistema republicano y democratico. Es bueno que ratifiquemos el espiritu de esta ley, que justamente es el de conferir al Poder Judicial la plena disposición de sus bienes y recursos y la posibilidad de elaborar el cálculo necesario de las partidas presupuestarias para su normal funcionamiento y desenvolvimiento.

Es por esto que voy a solicitar que nos acompañen votando en particular y en general. Nada más por el momento Señor Presidente. Sr. Presidente (Sergnese): Gracias Señor Diputado, si ningún otro Diputado solicita el uso de la palabra, se clausura el debate y se somete a votación el Proyecto de Ley en general y en particular, que tiene Despacho Conjunto N° 78 dictado por unanimidad, habiéndose analizado las Leyes 5.093, 5.215 y el Decreto Reglamentario N° 68 del °97: Ley de Autonomía Económica, Financiera X Funcional del Poder Judicial. Expediente N° 100, Folio 042, Año 2004. Los que estén por la afirmativa sirvanse levantar la mano.

- Así se hace -

Aprobado por unanimidad. Con el voto afirmativo por unanimidad de los Señores Diputados, se le ha dado media sanción al presente Proyecto de Ley, pasa a la Cámara de Senadores para su revisión.



"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convive

# H. Cámara de Diputado

Proyecto de Ley El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

V

#### REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTICULO 1°.-

Créase en el ámbito de la Provincia de San Luis, el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, que funcionará en el área del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales.-

El Registro se organizará sobre la base de folios personales destinando a cada persona uno en especial.-

ARTICULO 2º.-

Son funciones del Registro:

- a) Llevar un listado de todos aquellos/as que adeuden total o parcialmente TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia judicial.-
- Expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada, en forma gratuita.-

ARTICULO 3° .-

La inscripción de personas en el Registro, o su baja, se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.-

ARTICULO 4º.-

Las instituciones u organismos públicos de la Provincia no pueden abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de créditos, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a quiénes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptas como deudores morosos.-

El Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales a través del programa pertinente gestionará y/o procurará firmar convenios con Bancos y/o Financieras privadas para extender a ellos los alcances de este artículo y siguientes.-

ARTICULO 5°.-

Es requisito para otorgar o renovar un crédito en las instituciones financieras dependientes del Estado Provincial, el certificado mencionado en el artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deuda alimentaria la entidad otorgante, retendrá el importe respectivo y lo depositará a la orden del Juez interviniente.-

Poder Legislativo Edmara do Diputados San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ
Secretario Legislativo
H Semara de Diputados Son



# H. Cámara de Diputados

ARTICULO 6°.-

Los proveedores de todos los organismos del Estado Provincial deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro. En el caso de las personas jurídicas tal requisitos debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos.-

No podrán en este caso, integrar sus órganos directivos cuando éstas pretendan o tengan personería. A tales efectos el Registro Público de Comercio y/o la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas deberán requerir el certificado mencionado en el Artículo 2º Inciso b) previo a conformar y/o inscribir los contratos sociales o sus estatutos y modificaciones a los miembros del Directorio y/o Gerentes y/o representantes de los Órganos de Administración y Fiscalización.-

ARTICULO 7°.-

Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación industrial, o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios Morosos la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en caso de tratarse de Personas Jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaría, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.-

ARTICULO 8°.-

El Tribunal con competencia electoral debe requerir del Registro, la certificación respectiva en relación a los/las postulantes a cargos electivos de la Provincia. Es motivo de inhabilitación de toda candidatura la existencia de deudas alimentarías.-

ARTICULO 9°.-

El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro, la certificación mencionada en el Artículo 4º respecto de todos los postulantes a desempeñarse como Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaría, el postulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de deuda. Igual requisito, se exigirá a los postulantes a Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto.-

ARTICULO 10.-

El Registro remitirá a las distintas Municipalidades mensualmente el informe de quienes se encuentran incluidos en el mismo.-

ARTICULO 11.-

Los organismos provinciales y/o municipales que otorguen licencias de conductor, exigirán constancia del Registro a fin de determinar si se encuentra incluido en el mismo. Sin esta constancia que determine que no se encuentra en el mismo, no podrá otorgarse el carnet. Solo se admite como excepción para quien solicite la licencia de conductor profesional; en este caso se expedirá por única vez, una licencia provisoria que caducará a los NOVENTA (90) días de otorgada. En ese periodo el/la deudor/a debe regular su situación en el juzgado interviniente.



JOSE NICOLAS MARTINEZ Secreta o Jegisla vo H. Cámara de Diputados-San Luis "La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivano,



## H. Cámara de Diputados

ARTICULO 12.- Quienes poseen Registro o Licencia para conducir y adeudaren total o parcialmente más de TRES (3) cuotas alimentarías consecutivas o CINCO (5) alternadas podrá el beneficiario solicitar al Juez competente la caducidad de la Licencia o Registro. La Resolución que recaiga será comunicada por el Juez competente al Registro y al organismo otorgante y/al organismo de tránsito a los efectos de hacer cumplir la misma.-

ARTICULO 13.- Para otorgar y/o adjudicar viviendas sociales construidas por la Provincia será requisito la presentación del certificado donde conste que no se encuentra incluido en el Registro.-

ARTICULO 14.- El Poder Ejecutivo invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley.- A su vez éstas comunicarán al Registro toda designación de personas incluidas en el mismo.-

ARTICULO 15.- El Registro comunicará al Juez competente la designación de personas en la actividad según reciba comunicaciones al respecto.-

ARTICULO 16.- Derogar la Ley 5202.

ARTICULO 17.- Regístrese, gírese la presente para su revisión a la Cámara de Senadores, conforme lo dispone el Artículo 131 de la Constitución Provincial.

RECINTO DE SESIONES de la Cámara de Diputados de la provincia de San Luis, a los treinta y un días de marzo de dos mil cuatro.

ES COPIA

FIRMADO:

Don JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

Poder Legislativo Cámara do Diputados San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo H. Cámica de Diputados-San IIII





Poder Legislativo Cámara de Diputados San Luis

SAN LUIS, 31de marzo de 2004.

SEÑORA PRESIDENTE DE LA CAMARA DE SENADORES DOÑA BLANCA RENEE PEREYRA SU DESPACHO

Me dirijo a Usted a efectos de adjuntar a la presente Expediente N° 102 Folio 042 Año 2004 - Proyecto de Ley referido a: en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley N° 5202 ("REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS"), conjuntamente con sus antecedentes – legajo – que consta de (16) fojas útiles incluida la presente.

Saludo a Usted atentamente.

ES COPIA

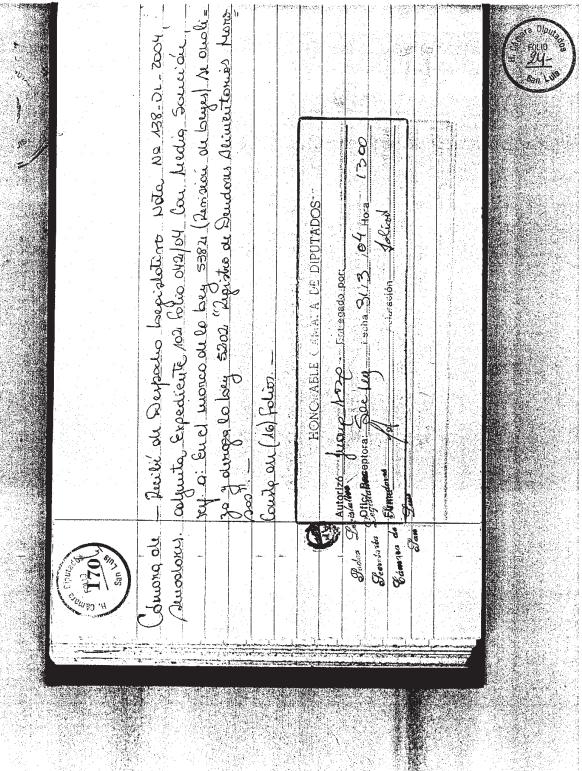
Firmado:

DON JOSÉ NICOLAS MARTINEZ Secretario Legislativo DR. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Presidente Cámara de Diputados

NOTA Nº 138-DL-04

Poder Legislativo Comara do Diputados San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ Secretario Ligislativo H. Cámara de Diputados-San IV



#### REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

E 102 F 043/2004

r. Menéndez.- Pido la palabra, señora presidenta.

gra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Junín.

Sr.: Menéndez. Señora presidenta, señores senadores: el otro Proyecto de Ley que goza también con media sanción de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley N° 5.382 es el que se refiere a la Nota N° 138 y está referido al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

El Proyecto de referencia ha tenido despacho de las Comisiones Permanentes de ambas Cámaras y analiza la Ley N° 5.202.

En dicho Proyecto de crea en el ámbito de la Provincia el Registro de Deudores Alimentarios Morosos que funcionará en al ámbito del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales el que se organizará sobre bases de folios personales destinada a cada persona una en especial.

Serán funciones del mencionado registro llevar un listado de todas aquellas personas que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas, sean alimentos provisorios o

m1

Martha Leves

07/04/04 14.41 Hs.

definitivos, fijados u homologados por sentencia judicial. La inscripción de personas en el registro o su baja se hará solo por orden judicial ya sea a petición de parte o de oficio. Las personas incluidas en el registro de deudores no podrán abrir cuenta corrientes de ahorro, tarjetas de créditos, obtener habilitaciones, licencias 0 permisos ni designados funcionarios jerárquicos en instituciones u organismos públicos de la provincia; asimismo los proveedores del Estado de todos los organismos del Estado Provincial deberán como condición para su inscripción como tales adjuntar sus antecedentes certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en

el mencionado registro. Señora presidenta, señores senadores voy a solicitar la aprobación en general y en particular del proyecto en cuestión. Nada más, señora presidenta.

Sra. Presidenta (Pereyra). - Vamos a pasar a votar la Ley 5202, en el marco de la Ley 5382, quienes estén por la afirmativa sírvanse levantar la mano.

- La votación resulta aprobada por unanimidad -

14

LEYES NROS. 5093 Y 5215 DE AUTONOMIA ECONOMICA, FINANCIERA Y
FUNCIONAL DEL PODER JUDICIAL

Sra. Presidenta (Pereyra).- Tiene la palabra el señor senador por el departamento Cnel. Pringles.

Sr. Menéndez.- Gracias, señora presidenta referido a la Nota 146, respecto a la Ley de Autonomía Económica Financiera y Funcional del Poder Judicial, cuyas leyes son las 5093 y 5215. Por el presente proyecto de ley se establece que el Poder Judicial de la Provincia de San Luis funcionará con plena autonomía económica, financiera y funcional a cuyo efecto gozará de las más amplias facultades de administración de bienes y recursos que le son asignados por Ley. Asimismo se establece que el Superior Tribunal de Justicia deberá proyectar anualmente su presupuesto de gastos y recursos y deberá remitir el mismo antes del 31 de mayo de cada año al Poder Ejecutivo para su incorporación al proyecto de ley de presupuesto general de gastos y cálculo de recursos de la administración municipal, a efectos de asegurar su autonomía económica y financiera la norma que analizamos establece que el Poder Judicial se financiará tanto con recursos propios como con recursos de rentas generales afectadas; dentro de los recursos propios se encuentran entre otros las tasas de actuación udicial, las multas del Poder Judicial, etc., y mientras que dentro de los recursos de rentas generales afectados se encuentran entre  $\delta_{ au}$ ros diversos porcentajes de lo recaudado por la Provincia por impuesto







#### Poder Legislativo H. Senado de la Provincia de San Luis Secretaria Legistativa

SAN LUIS, 7de Abril de 2.004.-

Al Sr. Presidente de la Honorable Cámara de Diputados **Dr. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE** S./D.

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Presidente, a efectos de adjuntar a la presente copia auténtica de Sanción Legislativa  $N^{\circ}$  5522 Sancionada en Sesión del día 7 de Abril de 2.004, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo al Sr. Presidente muy

atentamente.-

aeo

Poden Segislativo
Senado Prov. de San Luis

Poden Segislativo
Senado Prov. de San Luis

Page Senado Prov. de San Luis

BLANCA REVISE PEREVRA Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis

NOTA Nº 200 -HCS-2004.-

=	H. CAMARA DE DIPUTADOS
	DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA
	DESPACHO DE SECRETARIA LEGISLATIVA Fecha: 101.04.04 Hora: 13:27
	Fojas: QUATRO 41- W
	OJAC.
	THIMA

Secretaría Legisl 1	: Trias
Nº Int. 1497 019 104 E. 15/	4104104
Destino: A conocimion to	
Salió:// Volvió	/
Archivo:	2 0
<u> </u>	Firma

H. C. de Senadores

Legislatura de San Luis

Ley No 5522

28

El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia de San Luis, sancionan con fuerza de

Ley

#### REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTICULO 1º -

Créase en el ámbito de la Provincia de San Luis, el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS, que funcionará en el área del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales.El Registro se organizará sobre la base de folios personales destinando a cada persona uno en especial.-

ARTICULO 2º.-

Est. JUAN PERNANDO VERGES
Secretario Legislativo

H. Senado Prov. de San Luis

ARTICULO 3°.-

Poder Legislative Secretaria Legislative

ARTICULO 4°.-

Cámara de Senadores

San Luis

JOSE NICOLAS MARTINEZ

Secretario Ligislativo

H Camara de Diputados-Sar Luis

ARTICULO 5°,-



**Poder L**agislativo **Cámara** do Diputados San Luis

ARTICULO 6°.-

Son funciones del Registro:

a) Llevar un listado de todos aquellos/as que adeuden total o parcialmente TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia judicial.-

 Expedir certificados ante requerimiento simple de persona fisica o jurídica, pública o privada, en forma

gratuita.-

La inscripción de personas en el Registro, o su baja, se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte.-

Las instituciones u organismos públicos de la Provincia no pueden abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de créditos, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a quiénes se encuentren incluidos en el Registro. Antes de tomar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptas como deudores morosos.-

El Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales a través del programa pertinente gestionará y/o procurará firmar convenios con Bancos y/o Financieras privadas para extender a ellos los alcances de este Artículo y siguientes.-

Es requisito para otorgar o renovar un crédito en las instituciones financieras dependientes del Estado Provincial, el certificado mencionado en el Artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deuda alimentaria la entidad otorgante, retendrá el importe respectivo y lo depositará a la orden del Juez interviniente.

Los proveedores de todos los organismos del Estado Provincial deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el

### Legislatura de San Luis

FOLIO San Ulb

H. C. de Senadores

Esc. IUAN FERNANDO VERGES
Secretario Legislativo
H. Senado Prov. de San Luis



Poden Legislativa Secretaria Legislativa Cámara do Senadoros San Luis

ARTICULO 7º.-

ARTICULO 8°.-

Stricturio Pegislatuoj
H. Camara and routados-San Luis

ARTICULO 9º -



ARTICULO 11,-

Registro. En el caso de las personas jurídicas tal requisito debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos. No podrán en este caso, integrar sus órganos directivos cuando éstas pretendan o tengan personería. A tales efectos el Registro Público de Comercio y/o la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas deberán requerir el certificado mencionado en el Artículo 2º Inciso b) previo a conformar y/o inscribir los contratos sociales o sus estatutos y modificaciones a los miembros del Directorio y/o Gerentes y/o representantes de los Órganos de Administración y Fiscalización.

Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación industrial, o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios Morosos la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsables, en caso de tratarse de Personas Jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaría, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.

El Tribunal con competencia electoral debe requerir del Registro, la certificación respectiva en relación a los/las postulantes a cargos electivos de la Provincia. Es motivo de inhabilitación de toda candidatura la existencia de deudas alimentarías.-

El Consejo de la Magistratura debe requerir al Registro, la certificación mencionada en el Artículo 4º respecto de todos los postulantes a desempeñarse como Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaría, el postulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de deuda. Igual requisito, se exigirá a los postulantes a Defensor del Pueblo y Defensor Adjunto.-

El Registro remitirá a las distintas Municipalidades mensualmente el informe de quienes se encuentran incluidos en el mismo,-

Los organismos provinciales y/o municipales que otorguen licencias de conductor, exigirán constancia del Registro a fin de determinar si se encuentra incluido en el mismo. Sin esta constancia que determine que no se encuentra en el mismo, no podrá otorgarse el carnet. Sólo se admite como excepción para quien solicite la licencia de conductor profesional; en este caso se expedirá por única vez, una

Legislatura de San Luis

licencia provisoria que caducará a los NOVENTA (90) días de otorgada. En ese período el/la deudor/a debe

Quienes poseen Registro o Licencia para conducir y adeudaren total o parcialmente más de TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas podrá el beneficiario solicitar al Juez competente la caducidad de la Licencia o Registro. La Resolución que recaiga será comunicada por el Juez competente al Registro y al organismo otorgante y/al organismo de tránsito a los

Para otorgar y/o adjudicar viviendas sociales construidas por la Provincia será requisito la presentación del certificado donde conste que no se encuentra incluido en el

El Poder Ejecutivo invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en ia

Provincia, a requerir informes al Registro según lo

A su vez éstas comunicarán al Registro toda designación

El Registro comunicará al Juez competente la designación de personas en la actividad según reciba comunicaciones al

regular su situación en el juzgado interviniente.-

efectos de hacer cumplir la misma -

prescripto en la presente Ley.-

de personas incluidas en el mismo.-

FOLIO-

ARTIÇULO 12.-

H. Zenado Prov. de San Luis

ARTICULO 13.-

ARTICULO 14,-

Forden Ligitalation Secretaria Engislativa

Cámara de Fenadores

Fan Luis

ARTICULO 15.-



ARTICULO 16.-

Derogar la Ley 5202.-

respecto.-

Registro.-

ARTICULO 17,-

Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.-

RECINTO DE SESIONES de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

SERGNESE NOTHA 320L CON

Poder Legislation Secretaria Legislative Cámera de Senadores

San Luis

BLANCA RENER PEREPRA Presidenta Honorable Cámara de Senadores Provincia de San Luis

COLAS MARTINEZ etado Legislativ Diputados-Sarkuis



Poder Legislativo Cámara de Diputados

Est JUAN FERNANDONERGES Secretario Legis/ativo H. Senado Prov. de San Luis





"La Constitución es la Madre de las Leyes y la Convivencia"

# S U M A R I O CÁMARA DE DIPUTADOS 3º SESIÓN ORDINARIA – 3º REUNIÓN – 21 DE ABRIL DE 2004 ASUNTOS ENTRADOS:

#### I - COMUNICACIONES OFICIALES:

- a) De la Cámara de Senadores:
  - 1 Nota Nº 188-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5516 referido a:
     "Ley de Tambos". Expediente Interno Nº 173 Folio 078 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 2 Nota Nº 190-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5517 referido a: "Adhesión a las Leyes Nacionales Nº 24.196 y 24.224 de Inversiones Mineras y Reordenamiento Minero". Expediente Interno Nº 174 Folio 078 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 3 Nota N° 192-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5518 referido a: "Ley de Náutica". Expediente Interno N° 175 Folio 078 Año 2004.

  A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 4 Nota Nº 194-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5519 referido a: "Ley que Regula la Generación, SubTransporte y Distribución de Energía Eléctrica en la provincia de San Luis". Expediente Interno Nº 176 Folio 079 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 5 Nota Nº 196-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5520 referido a: "Ley de Actividad Forestal". Expediente Interno Nº 177 Folio 079 Año 2004.

  A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES
- 6 Nota Nº 198-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5521 referido a: "Consejo de la Magistratura (Reglamentación Artículo 199 de la Constitución Provincial)". Expediente Interno N° 178 Folio 079 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

  7 Nota N° 200-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5522 referido a: 
  "Registro de Deudores Alimentarios Morosos". Expediente Interno N° 179 Folio 079 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

8 – Nota Nº 202-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5523 referido a: "Ley de Autonomía Económica, Financiera y Funcional del Poder Judicial". Expediente Interno Nº 180 Folio 080 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 9 Nota Nº 204-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa Nº 5524 referido a: "Adhesión al Convenio aprobado por la Ley Nº 22.172 "Comunicaciones entre Tribunales de la República". Expediente Interno Nº 181 Folio 080 Año 2004.
- A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

  10 Nota N° 206-HCS-04 adjunta copia auténtica de Sanción Legislativa N° 5525 referido a: 
  "Beneficios para Jubilados y Pensionados". Expediente Interno N° 182 Folio 080 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A SUS ANTECEDENTES

- 11 Nota Nº 215-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en segunda revisión Expediente Nº 120 F 048/04 referido a "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley de "Código de Procedimiento Criminal". Despacho Conjunto Nº 93/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Interno Nº 183 Folio 080 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: DIPUTADOS A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 12 -Nota Nº 247-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado las Leyes Nº 5122 y 5279 ("Ley de Agua de la provincia de San Luis"). Despacho Conjunto Nº 31/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Carlos Juan García. Expediente Nº 138 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES**



#### A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, TURISMO, C MERCOSUR

13 -Nota N° 248-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley en revisión referido a: "En el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley N° 3833 ("Ley destino de las multas por Infracciones a la Ley Nacional N° 20.680 y Ley Provincial N° 3294"). Despacho Conjunto N° 32/04 UNANIMIDAD. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor Senador Orlando Grillo. Expediente N° 139 Folio 055 Año 2004. CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: INDUSTRIA, COMERCIO, TURISMO Y MERCOSUR

14 – Nota Nº 246-HCS-04 adjunta Proyecto de Ley **en revisión** referido a: "En el marco de la Ley Nº 5382 (Revisión de Leyes) y habiéndose analizado la Ley Nº 5316 ("Libertad de Pensamiento, Religiosa y de Culto"). Despacho Conjunto Nº 30/04 MAYORIA. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Ana Alicia Gomez y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez. Expediente Nº 137 Folio 054 Año 2004. **CAMARA DE ORIGEN: SENADORES** 

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNICA

b) - De Otras Instituciones:

- 1 Nota Nº 644-DdP-2004 adjunta copia de Resolución Nº 040-DdP-04 referida a: Intimar a la Obra Social OSPEC, para que informe sobre la urgente intervención quirúrgica y colocación de prótesis de rodilla de la señora Dora Fernández Miranda de Torres. (MdE 341 F. 51/2004). Expediente Interno Nº 172 Folio 078 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 2 Nota S/N del Inspector Jorge Flores División Seguridad del Palacio Legislativo, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril del corriente año. (MdeE 352 F. 053/04). Expediente Interno N° 184 Folio 081 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 3 Nota S/N del Subcomisario de Cámara señor Juan Domínguez, eleva informe de lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 07 de abril del corriente año. (MdeE 349 F. 053/04). Expediente Interno Nº 185 Folio 081 Año 2004.
  A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 4 Nota Nº 12-UCR-MC-04 del Diputado Fidel Ricardo Hadad, Presidente del Bloque UCR-Movimiento Ciudadano, mediante la cual solicita no se efectúe el "Descuento por Afiliación Comité UCR Concepto 532-00" al Personal del Bloque. (MdeE 324 F. 49/04). Expediente Interno Nº 187 Folio 081 Año 2004.
  - A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 5 Nota del señor Juan Domínguez, Sub Comisario de Cámara mediante la cual informa lo acontecido en la Sesión Ordinaria del día 14 de abril de 2004. (MdeE 358 F. 54/04). Expediente Interno Nº 190 Folio 082 Año 2004.
  - A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 6 Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo Backup realizado el día 16 de abril del corriente año, solicitado en Memorandum de fecha 25 de febrero de 2004. (MdeE 363 F. 055/04). Expediente Interno N° 191 Folio 082 Año 2004.
  - A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 7 Nota del señor Diputado Rodrigo Herrero Bravo de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires pone en conocimiento su designación como Presidente de la Comisión de Relaciones Interjurisdiccionales. (MdeE 364 F. 055/04). Expediente Interno Nº 192 Folio 083 Año 2004.
  - A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO
- 8 Nota de la Contadora Pública Nacional señora Marcela A. Bainotti de Chiotti Contadora Fiscal del Tribunal de Cuentas de la provincia de San Luis informando que se encuentran aprobadás por este organismo de control las rendiciones de cuentas de la totalidad de las órdenes de pago entregadas por Tesorería General, correspondientes al año 2002.. (MdeE 369 F. 056/04). Expediente Interno Nº 194 Folio 083 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y
- 9 Nota de la señora Karina Elizabeth Álvarez del Departamento de Informática de la Cámara de Diputados, mediante la cual adjunta CD conteniendo textos de leyes sancionadas en el marco de la Revisión de Leyes desde la Ley Nº 5382 hasta la Ley Nº 5511 y textos impresos de leyes corregidas con la firma de las personas que realizaron dicha corrección



desde la Ley N° 5460 hasta la Ley N° 5511; solicita que la presente sea alosa expediente N° 279 folio 043 letra "A" año 2004. (MdeE 371 F. 056/04). Expediente II N° 195 Folio 084 Año 2004.

#### A CONOCIMIENTO Y AL ARCHIVO

10 –Nota del señor Diputado Carmelo Eduardo Mirábile Presidente del Bloque Movimiento Nacional y Popular y Diputada Nora Susana Estrada, mediante la cual comunican lo resuelto en reunión de fecha 13 de abril de 2004 en el citado Bloque, en el cual se dispuso designar para integrar el Jury de Enjuiciamiento, como Miembros Titulares a los Diputados Irusta Estela Beatriz y Moran Viviana Edith del Corazón de Jesús; como Miembros Suplentes a los señores Diputados Estrada Nora Susana y Gatica Patricia Norma. (MdeE 375 F. 057/04). Expediente Interno Nº 196 Folio 084 Año 2004.

A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

#### II - PETICIONES Y ASUNTOS PARTICULARES:

- 1 Nota de los señores Julio Fernández y Oscar Héctor Balmaceda Presidente de la Sub Comisión Retirados Policiales y Presidente del Círculo de Suboficiales y Agentes solicitando audiencia para presentar requerimientos y/o sugerencias de la futura Ley del Personal Policial.(MdeE 346 F052/04). Expediente Interno Nº 186 Folio 081 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y A LA COMISIÓN DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 2 Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad de Villa Mercedes, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) y que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 356 F054/04). Expediente Interno N° 188 Folio 082 Año 2004.
  A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES
- 3 Nota S/N de los integrantes del Colegio de Escribanos de la Ciudad capital de San Luis, solicitan se les informe sobre el estado parlamentario del Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 2226 (Ley Orgánica Notarial de la Provincia de San Luis) que fuera presentado en esta Cámara en el marco de la Ley N° 5382 (Revisión de Leyes). (MdeE 357 F054/04). Expediente Interno N° 189 Folio 082 Año 2004.
  A CONOCIMIENTO Y A LA COMISION DE: NEGOCIOS CONSTITUCIONALES

#### III - DESPACHOS DE COMISION:

- 1 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 3920 y 2884 ("Caja de Previsión Social para Escribanos"). Expediente Nº 140 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Susana Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
  - DESPACHO CONJUNTO Nº 106- UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

DESPACHO CONJUNTO Nº 107- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 2 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 3676 y 4598 ("Ejercicio de la Profesión del Trabajo Social"). Expediente Nº 141 Folio 055 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Oligera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- 3 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4614 ("Establece feriado para la actividad periodística el día 7 de junio de cada año al conmemorarse el "Día del Periodista"). Expediente Nº 142 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 108- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA



4 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Sendores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley S382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4703 ("Agroquímicos para la provincia de San Luis"). Expediente Nº 143 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Fidel Ricardo Haddad y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 109- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

5 – De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4758 ("Colegio de Arquitectos de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 144 Folio 056 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctos Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 110- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4250 ("Venta de productos de uso veterinario"). Expediente Nº 145 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Héctor Adolfo Romero Alaniz y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 111- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

7 – De las Comisiones de Derechos Humanos y Familia de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes de fecha 13/08/1892, 01/08/1881, 01/08/1887, 30/12/1887 y Leyes Nº 1743, 1923, 2688, 3717, 3730, 3759, 4039, 4170, 4330, 4554, 4756, 4812. Expediente Nº 146 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados Estela Beatriz Irusta y por la Cámara de Senadores la señora senadora María Antonia Salino. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 112- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

8 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5303 ("Devolución de los Depósitos Bancarios de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 147 Folio 057 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 113 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

9 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 4833, 4842, 5110, 5111, 5125, 5134 y 5221 ("Radicación de Entidades Financieras en la provincia de San Luis"). Expediente Nº 148 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 114 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

10 — De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4609 ("Requisitos y condiciones para la radicación de entidades financieras, de crédito y ahorro en la provincia de San Luis"). Expediente Nº 149 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 115 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

11 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nº 5320 y Nº 5420 ("Registro Único de Postulantes para Adopción"). Expediente Nº 150 Folio 058 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 116 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

12 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4958 ("Declara a la provincia de San Luis Zona no Nuclear"). Expediente Nº 151 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 117 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

13 – De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4792 ("Círculo de Legisladores de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 152 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 118 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

14 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizar y ratifican las Leyes de fecha 18/10/1881 (- 771) y de fecha 30/06/1882 (- 737) ("Tratado de Límites"). Expediente Nº 153 Folio 059 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 119 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 15 De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5321 ("Pago de honorarios y gastos que resulten necesarios para la realización de técnicas de biología molecular"). Expediente Nº 154 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS. DESPACHO CONJUNTO Nº 120 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 16 De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5187 ("Crear el Instituto Universitario Provincial de Seguridad Integral "Juan Pascual Pringles"). Expediente Nº 155 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

DESPACHO CONJUNTO Nº 121 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

17 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4996 ("Juzgados de Familia y Menores"). Expediente Nº 156 Folio 060 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS. DESPACHO CONJUNTO Nº 122 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

The state of the s

18 — De la Comisión de Asuntos Constituciones y Labor Parlamentarios de la Cámara de Senadores y la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputa de Mercuel marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5160 ("Establécese que en las elecciones de Autoridades Provinciales y Municipales, serán electores los integrantes de las Fuerzas de Seguridad Provinciales, incluidos los alumnos de Institutos de Reclutamiento"). Expediente Nº 157 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor diputado Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS.

- DESPACHO CONJUNTO Nº 123 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

  19 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 2226 ("Ley Orgánica del Notariado de la provincia de San Luis"). Expediente Nº 158 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora Diputada Nora Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

  DESPACHO CONJUNTO Nº 124– UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 20 De la Comisión de Legislación General, Justicia y Culto de la Cámara de Senadores y la Comisión de Legislación General de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3222 ("Regulación de las actividades de profesionales prestamistas de dinero"). Expediente Nº 159 Folio 061 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Alberto Víctor Estrada y por la Cámara de Senadores la señora senadora Ida Gregoria Garcia de Barroso. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 125- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA 21 - De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de

- 21 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 3881 ("Creación de Área Industrial"). Expediente Nº 160 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 126— UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

  22 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4925 ("Crea Fondo de Promoción Industrial"). Expediente Nº 161 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo.

CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 127- UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

23 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4177 ("Legislación Provincial sobre Promoción Industrial"). Expediente Nº 162 Folio 062 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores el señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 128 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

24 – De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4838 ("Ratificación de la Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nº 23614 de Promoción Industrial"). Expediente Nº 163 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 129 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 25 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5025 ("Crea Fondo de Promoción a la Producción"). Expediente Nº 164 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 130- UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

  26 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5224 ("Declara de Interés Turístico y de Valor Histórico Cultural a la Ruta Provincial Nº 5, en el Tramo comprendido entre Rincón del Este, Villa de Merlo, Dpto. Junín, y límite Este con la provincia de Córdoba"). Expediente Nº 165 Folio 063 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 131 UNANIMIDAD -- AL ORDEN DEL DIA

  27 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4584 ("Destina el Complejo Habitacional existente en el Dique "La Huertita", Departamento San Martín, para fines turísticos"). Expediente Nº 166 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 132- UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DÍA

  28 De la Comisión de Industria, Minería, Producción, Turismo y Deporte de la Cámara de Senadores y la Comisión de Industria, Comercio, Turismo y MERCOSUR de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4917 ("Ley de Ejercicio Profesional del Turismo"). Expediente Nº 167 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Demetrio Augusto Alume y por la Cámara de Senadores al señor senador Orlando Grillo. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO N° 133 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

  29— De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4846 ("Deroga la adhesión que el Poder Ejecutivo de la provincia de San Luis efectuó por Decreto Nº 3992-MHyOP-(SEOP)-88, al régimen de la Ley Nacional Nº 23615 referida a la creación del Consejo Federal de Agua Potable y Saneamiento (Co-FAPYS), en todos sus términos"). Expediente Nº 168 Folio 064 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS
- DESPACHO CONJUNTO Nº 134 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA

  30 De la Comisión de Recursos Naturales, Agricultura y Ganadería de la Cámara de Senadores y la Comisión de Agricultura, Ganadería, Pesca, Recursos Naturales y Medio Ambiente de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1099, 1214, 1257, 1318, 1623. Expediente Nº 169 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Nilo Miguel Vilchez y por la Cámara de Senadores el señor senador Carlos Juan Garcia. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 135 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA



- 31 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Carande de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de Marco de la Legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley N° 5253 (Ley que Regula la Educación Pública de Gestión Privada"). Expediente N° 170 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada María Gabriela Ciccarone de Olivera Aguirre por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO N° 136 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- De la Comisión de Comercio, Obras y Servicios Públicos, Comunicaciones y Transportes de la Cámara de Senadores y la Comisión de Vivienda de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley N° 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan las Leyes Nros. 1000, 1125, 1325, 1348, 1643, 1654, 2223, 2518, 2528, 2739, 3248, 3477, 3545, 3859, 3954, 4001 y 4327. Expediente N° 171 Folio 065 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señora diputada Rasalinda Lucero de Garcés y por la Cámara de Senadores el señor senador Guillermo Daniel Alaniz. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO N° 137 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 33- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley № 5283 ("Convenio sobre Discapacidad"). Expediente № 172 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

  DESPACHO CONJUNTO № 138 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5293 ("Registro para hogares geriátricos"). Expediente Nº 173 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

  DESPACHO CONJUNTO № 139 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley № 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analizan y derogan Leyes varias que se encontraban para estudio en la Comisión de Salud. Expediente № 174 Folio 066 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO № 140 MAYORIA AL ORDEN DEL DIA
- 36- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4954 ("Federación de Automovilismo Deportivo). Expediente Nº 175 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 141 UNANIMIDAD AL ORDEN DEL DIA
- 37– De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4901 ("Excluye del Estatuto del Empleado Público (Ley Nº 4612) a Agentes de la Salud Profesionales y Técnicos"). Expediente Nº 176 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 142 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

38- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley W 3380 (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis) se analizan y derogan las Leyes Nros. 3472, 2693, 2734, 2778, 3227, 3318, 3388 y 4138 y Expediente Nº 091 Folio 007 Año 2004 referido a: Represión de Juego de Azar no autorizado y/o prohibido y/o ejercido de modo antifuncional o clandestino dentro del ámbito provincial. Expediente Nº 177 Folio 067 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 143 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

39- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4583 ("Libreta de Salud"). Expediente Nº 178 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 144 - UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA

- 40- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 4757 (Adhiere a Ley Nacional Nº 20655 "Ley de Deporte"). Expediente Nº 179 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 145 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 41- De la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Senadores y la Comisión de Salud y Seguridad Social de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5068 ("Adhesión de la Provincia a la Ley Nacional Nº 24449 Ley de Tránsito"). Expediente Nº 180 Folio 068 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados señor diputado Manuel Salvador Cano y por la Cámara de Senadores el señor senador Pablo Alfredo Bronzi. CAMARA DE ORIGEN **DIPUTADOS**

DESPACHO CONJUNTO Nº 146 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

- 42 De las Comisiones de Educación, Ciencia y Técnica de la Cámara de Senadores y Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se analiza la Ley del "Estatuto del Personal Docente". Expediente Nº 181 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Ana Alicia Gómez por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 147 – UNANIMIDAD – AL ORDEN DEL DIA
- 43 De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se derogan varias Leyes. Expediente Nº 182 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS DESPACHO CONJUNTO Nº 148 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA
- 44 De las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Labor Parlamentaria de la Cámara de Senadores y la Comisión de Control y Seguimiento Legislativo de la Cámara de Diputados, en el marco de la Ley Nº 5382, (disponer la revisión de la totalidad de la legislación vigente en la provincia de San Luis), se ratifican varias Leyes. Expediente Nº 183 Folio 069 Año 2004. Miembro Informante por la Cámara de Diputados la señora diputada Teresa Lobos Sarmiento. y por la Cámara de Senadores el señor senador Víctor Hugo Menéndez. CAMARA DE ORIGEN DIPUTADOS

DESPACHO CONJUNTO Nº 149 - UNANIMIDAD - AL ORDEN DEL DIA

ORDEN DEL DIA:

) CON PREFERENCIA PARA LA SESION DE LA FECHA O SESIONES SUBSIGUIENTES:

1 - Expediente Nº 052 Folio 026 Año 2004, Despacho Conjunto Nº 43/04 - Mayoría de la Comisión de Asuntos Constitucionales de la Cámara de Senadores y de la Comisión de Negocios Constitucionales de la Cámara de Diputados, Proyecto de Ley referido a: En el marco de la Ley Nº 5382, (Disponer la revisión de la totalidad de la Legislación Vigente en la provincia de San Luis), se analiza y deroga la Ley Nº 5335 ("Declara la necesidad y conveniencia de la reforma de la Constitución de la Provincia, sancionada en el año 1987"). Miembro Informante por la Cámara de Diputados el señor Diputado Doctor Jorge Osvaldo Pinto y por la Cámara de Senadores el señor Senador Víctor Hugo Menéndez.

IV - LICENCIAS

Nota del señor Diputado Haroldo Bridger, mediante la cual informa que no asistirá a la reunión parlamentaria del día 20 ni a la Sesión Ordinaria del día 21 de abril de 2004 por razones de salud. (MdeE 366 F. 056/04). Expediente Interno Nº 193 Folio 083 Año 2004. A CONOCIMIENTO Y EN CONSIDERACION

DESPACHO LEGISLATIVO mvm/JS 20/04/04

San Luis, Miercoles 25 de A

GHELM NO DIP!

e) La preparación, evaluación, financiación y ejecución de planes forestales La administración y control de tierras forestales que el Estado Provincial pudiere ceder para tales efectos, o que la sociedad adquiera.

g) La explotación de viveros y el mantenimiento de bancos de germoplasma. Art. 36.- La Autoridad de Aplicación preparará dentro de los Sesenta (60) días de la promulgación de la presente Ley, los Estatutos del IMPROFOP y pondrá en posesión del cargo a las autoridades del citado Instituto.

Art. 37.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación el contralor de todos los efectos nombrados en la presente Ley y los reglamentos, resoluciones, disposiçiones e instrucciones que se dicten en consecuencia, el cobro de tasas, dioros derechos, aranceles, multas y el asesoramiento técnico.

CAPITULO VIII

Al. 38.- La Autoridad de Aplicación podrá por via resolutiva disponer prohibiciones de corta, aprovechamiento, acarreo y transporte de especies leñosas leñosas de la corta total o narcial. y/o herbáceas en todo el ámbito provincial en forma total o parcial.

· Art. 39.- Prohíbese en todo el ámbito provincial, la corta, tala de especies leñosas durante el 15 de agosto y el 1 de mayo del año siguiente.

Art. 40.- Constituirán contravenciones forestales toda infracción a la presente Ley y a los decretos, resoluciones, disposiciones o instrucciones que se dicten en su consecuencia. La Autoridad de Aplicación establecerá por vía reglamentaria la forma de percepción de las distintas multas o contribuciones.

Constituyen infracciones a la presente Ley:
a) Llevar o encender fuego en el interior de los bosques y zonas adyacentes

Infracción a los reglamentos respectivos.
b) Arrancar, abatir, lesionar árboles en infracción a los reglamentos respectivos c) Destruir, remover o suprimir señales o indicadores colocados por la Autoridad

d) Toda transgresión al plan de explotación aprobado.

e) Desobedecer las órdenes impartidas en ejecución de normas legales o

f) Pronunciarse con falsedad en las declaraciones o informe.

g) introducir ganado en infracción a los reglamentos en los bosques y tierras

h) Toda infracción a la presente Ley y a los decretos, resoluciones, disposiciones que se dicten en su consecuencia.

Art. 41. Prohíbese el transporte de productos forestales sin el amparo de la

guía correspondiente, provengan de los lugares de extracción o elaboración, como

de otros silios: acopios, aserraderos, parqueteras, etc.
Art. 42.- Facúltese a la Autoridad Forestal para que en el término de Treinta (30) días de promulgada la presente, reglamente la aplicación y uso de la guia y el ordenamiento del movimiento forestal, su efectivo contralor y fiscalización.

Art. 43.- La Autoridad de Aplicación podrá requen la colaboración de la fuerza pública para al mejor cumplimiento de sus funciones.

Art. 44. El Poder Ejectulivo reglamentará la presente Ley en un plazo de Sesenta (60) días a contar de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial. Art. 45. Derogar las Leyes Nº 4848 y Nº 4871. Art. 46.- Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archívese.-

Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete días del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA BENEE PEREYRA Pres. -Hon,Cám.Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Leg -Hon.Cám.Sen. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Pres. -Hon.Cám.Dip. José Nicolás Martínez Sec. Leg. -Hon.Cam.Dip.

DECRETO № 1163-MP-2004 San Luis, 20 de Abril de 2004

La Sanción Legislativa Nº 5520; y,

CONSIDERANDO:

Que es de interés del Gobierno de la Provincia de San Luis, establecer pautas o reglas que determinen el normal desarrollo de la actividad forestal en el ámbito provincial, en defensa del bosque nativo permitiendo la restauración, recuperación, conservación, mejoramiento y aprovechamiento sustentable de los recursos;

Que el bosque nativo debe analizarse y contemplarse en toda su magnitud, como productor de bienes y servicios, en estrecha relación con otros recursos naturales como el agua y el suelo, que debemos proteger, potenciando y permitiendo dar continuidad e otras actividades productivas;

Que otro aspecto importante a considerar de los bosques nativos es la biodiversidad florística y faunística; constituyendo un sistema muy complejo, con gran capacidad de reaccionar naturalmente y recuperarse ante la presencia de plagas, enfermedades e incendios;

 111.95
 Que la presente Ley laculta a la Autoridad de Aplicación estable. Pestido controles en las diferentes regiones, liscalizando los produces del bosque nativo, tanto en inmuebles rue ales prierdes comprobando que los mismos estén munidos de la correro andiente de centación de origen;  Que la mencionada Sanción Legislativa deroga las levas Nº3. de 4871;  Que alonto a lo expuesto anteriormente, corresponde la precedente de la 6871;  Que alonto a lo expuesto anteriormente, corresponde la precedente misma;  Por ello y en uso de sus atribuciones,  EL GOBERNADOR DE LA PROVIDITA  DECRETA:  Art.1º Cúmplase, promútguese y têngase por Legide la Fire de Sar Usis, la Sanción Legislativa Nº 5520.  Art.2º. El presente Decreto será refrendado por el seño effice l'Aica de crotarió de Estado del Progreso y el Señor Ministro Secretario de Sar Art.3º Comunicar, publicar, dar at Registro Oficial y derbivar.  ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA  Bordolfo Alberto Zapata
ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Rodolfo Alberto Zapata Alberto José Pérez

١	
	LEY № 5522
	EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA GOVINA DE SAN
	LUIS, SANCIONAN CON FUERZ
	LEY
	REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MCA: 33.35
	Art. 1º Créase en el ámbito de la Provincia de Luis gistro de
	Deudores Alimentarios Morosos, que funcionará en en en el del como de la
	Legalidad y Relaciones Institucionales
	El Registro se organizará sobre la base de folios constitución de inando a
	cada persona uno en especial
	Art, 2°,- Son funciones del Registro:
	<ul> <li>a) Llevar un listado de todos aquellos/as que ade den lota: A salalmente</li> </ul>
	Tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o Cinco (5) alterradas, year alimentos
	provisorios o definitivos fijados u homologados por ser centra junta e
	<ul> <li>b) Expedir certificados ante requerimiento simple de persona de la cojurídica,</li> </ul>
	pública o privada, en forma gratuita
	Art. 3º La inscripción de personas en el Registro. Las baja, de la solo por
	orden judicial, ya sea de oficio o a petición de parte
	Art. 4% Las instituciones u organismos públicos 👉 a Prove 🕔 o pueden
	abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjotes de creative, otorgan
	habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar con esticionarios
	jerárquicos a quiénes se encuentren incluidos en el Depistro. Al Certar la

decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que la rsonas de referencia no se enquentran inscriptas como deudores morosos.

El Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucios sos a travprograma

pertinente gestionará y/o procurará firmar convenios and Bancos nancieras s.

privadas para extender a ellos los alcances de este Artículo y signi Art. 5º.- Es requisito para otorgar o renovar un elédito en los lituciones financieras dependientes del Estado Provincial, el certificado me ado en el Artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deud entidad otorgante, retendrá el importe respectivo y le depositara orden del Juez interviniente:-

Art,  $6^{\circ}$ .- Los proveedores de todos los organismos  $6^{\circ}$  Estado P: al deben, como condición para su inscripción como tales, adjuntos a sus an certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el stro. En el caso de las personas jurídicas tal requisito debe ser currolimentado

No podrán en este caso, integrar sus órganos directicos cuando de No podran en este caso, integrar sus organos unieur, as cuantos o tengan personería. A tales dectos el Registro Público de Comercia de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas chaberán requiencionado en el Artículo 2º Inciso b) previo a conformer y/o Inscribisociales o sus estatutos y modificaciones a los miembros del Directo y/o representantes de los Organos de Administración y Fiscalización Art. 7º,- Cuando la explotación de un negocio, actividad, instale-... la Oficina certificado : contratos

industrial. o local con habilitación acordada cambie de titularidad, dobe requende Deudores Alimentarios Morosos la certificación respectiva del al Registro adquirente, ya sean personas físicas o los máximos responsable tratarse de Personas Jurídicas. De comprobarse la existencia de dese la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularios. n caso de limentaría, situación. tegistro, la

Art. 8º,- El Tribunal con competencia electoral debe requerir : certificación respectiva en relación a los/las postulantes a cargos Provincia. Es motivo de inhabilitación de toda candidatura la existe

Art. 9%- El Consejo de la Magistratura debe requer r al Registro. artificación mpeñarse mencionada en el Artículo 4º respecto de todos los postulantes a probarse la como Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial. En caso de 🕾

tivos de la de deudas 13/47

DIPU.

PAGINA WIN HOUSIETS

xistencia de deuda alimentaria, el postulante no podrá participar del concurso o sac designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de Cancelación de deuda. Igual requisión.
del Pueblo y Defensor Adjunto.
Art. 10.- El Registro remitirá a las distintas Municipalidades mensualmente el

Art. 11.- Los organismos provinciales y/o municipales que otorguen licencias de conductor, exigirán constancia del Registro a fin de determinar si se encuentra de controcció, companyan constantad del registro a un de decimina a se encoenta inscluido en el mismo. Sin esta constancia que determine que no se encuentra en el mismo, no podrá otorgarse el camet. Sólo se admite como excepción para

quieny solicite la licencia de conductor profesiona admite como excepción para quieny solicite la licencia de conductor profesional; en este caso se expedirá por unicevez, una licencia provisoria que caducará a los Noventa (90) días de otorgada. Entrese período ella deudor/a debe regular su situación en el juzgado interviniente. Art. 12. - Quienes poseen Registro o Licencia para conducir y adeudaren total o parcialmente más de Tres (3) cuotas alimentarias consecutivas o Cinco (5) alternadas podrá el beneficiario solicitar al Juez competente la caducidad de la lapocia. Peciatra de Paciente de Para la contra de la para consecutiva so con con la para la para la para la contra de la para con para la para la contra de la para la Licencia o Registro. La Resolución que recaiga será comunicada por el Juez competente al Registro y al organismo otorgante y/al organismo de tránsito a los efectos de hacer cumplir la misma.-

Art. 13.- Para otorgar y/o adjudicar viviendas sociales construidas por la Provincia será requisito la presentación del certificado donde conste que no se encuentra incluido en el Registro.-

Art. 14. El Poder Ejeculivo invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que deserrollen su actividad en la Provincia, a requerir informes al Registro

según lo prescripto en la presente Ley. A su vez éstas comunicarán al Registro toda designación de personas incluidas en al mismo.

Art. 15.- El Hegistro comunicará al Juez competente la designación de perso nas en la actividad según reciba comunicaciones al respecto.

Art. 16.- Derogar la Ley 5202.-

Arl. 17. Registrese, comuniquese al Poder Ejecutivo y archivese.-Recinto de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de San Luis, a siete dias del mes de Abril del año dos mil cuatro.-

BLANCA RENEE PEREYRA Pres. -Hon.Cám.Sen. Juan Fernando Vergés Sec. Leg -Hon.Cám.Sen. CARLOS JOSE ANTONIO SERGNESE Pres. Hon.Cám.Dip. José Nicolás Martínez Sec. Leg. -Hon.Cám.Dip.

DECRETO № 1165-MLyRI-2004 San Luis, 20 de Abril de 2004

VISTO:

La Sanción Legislativa Nº 5522; v.

CONSIDERANDO:

Que el Registro de Deudores Alimentarios Morosos tiene por misión fundanental reflejar en un registro público las situaciones de incumplimiento de las obligaciones alimentarias, contribuyendo con ello a la protección de los derechos de las personas, mayormente los niños, que se ven perjudicados por los incumplimientos al negársele los alimentos necesarios para su desarrollo

Que por medio de la presente ley, quienes adeuden cuotas alimentarias tendrán limitaciones para realizar ciertas actividades, constituyendo los dispositivos de esta ley un instrumento que busca forzar a que cumptan con sus obligaciones a quienes a pesar de la resolución judicial correspondiente, no hacen efectivos los aportes alimentarios a sus hijos u otros familiares;

Que el espíritu de esta ley se propone terminar con una situación de injusticia que afecta a las partes más vulnerables y sensibles de las redes familiares, ya que las cuolas de alimentos son destinadas en su mayoría a menores, ancianos y personas que padecen enfermedades senas y discapacidades, damnificados por el incumplimiento, no solo en términos económicos, sino también morales por lo que deviene procedente la promulgación de la mencionada Sanción Legislativa;

Por ello y en uso de sus atribuciones.

#### EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Art.1º.- Cúmplase, promulguese y téngase por Ley de la Provincia de San Luls, la Sanción Legislativa Nº 5522.

Art.2º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de la Legalidad y Relaciones Institucionales.

Art.39 .- Comunicar, publicar, dar al Registro Oficial y archivar.-

ALBERTO JOSE RODRIGUEZ SAA Sergio Gustavo Freixes

LEY Nº 5523 EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PRO LUIS, SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY LEY DE AUTONOMIA ECONOMICA, FINANCIERA Y FUNCIONAL DEL PODER JUDICIAL

Art. 19.- El Poder Judicial de la provincia de San Luis funcionará con plena autonomía económica, financiera y funcional, a tal electo gozará de las más amplias

facultades de administración de bienes y recursos que le son asignados por ley.

Art. 2º,- El Superior Tribunal de Justicia deberá proyectar anualmente su Presupuesto de Gastos y Recursos, el que se confeccionará en base a las técnicas presupuestarias fljadas por el Poder Ejecutivo, siguiendo los criterios técnicos definidos para la programación financiera mensual, que deberá ser remitida antes del 31 de Mayo de cada año al Poder Ejecutivo para su incorporación al Proyecto

Ley de "Presupuesto General de Gastos y Calculo de Recursos de la Administración Provincial". Además, mensualmente el Superior Tribunal de Justicia deberá informar la ejecución del Cálculo de Recursos y del Presupuesto de Gastos dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes, al Programa de Contaduría General de la Provincia.

Art. 3º.- Las remuneraciones de los magistrados, funcionarios y empleados

del Poder Judicial, serán fijadas por ley específica que se dictará a propuesta del Superior Tribunal de Justicia, siguiendo los lineamientos de la política salarial de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. El Proyecto de Presupuesto, deberá contemplar los recursos para el pago de las remuneraciones establecidas y de todo otro gasto o erogación necesarla para el normal funcionamiento del Poder Judicial.

Art. 4º- Los recursos del Artículo 5º de esta Ley, recaudados hasta el día Veinticuatro (24) de cada mes, serán transferidos por el Poder Ejecutivo, a la cuenta corriente especial del Poder Judicial, dentro de los Cuatro (4) días hábiles

Art. 5º,- El Poder Judicial se financiará con los siguientes recursos:

¿ Recursos propios:
a) Tasas de Actuación Judicial.

b) Multas del Poder Judicial.

c) Toda suma de dinero proveniente de importes a pagar por la substanciación de recursos u otras actuaciones procesales.

d) La renta que se devengue por depósitos judiciales que no tengan un destino derivado por la Ley o de una decisión judicial específica que les olorgue una finalidad particular. En tales casos el Superior Tribunal de Justicia acordará con la entidad financiera la rentabilidad de ese capital que ingresará como recurso hasta que se defina su destino final.

e) Las donaciones recibidas por el Poder Judicial.
f) Los aranceles que el Superior Tribunal de Justicia pueda establecer para cumplimentar determinadas actuaciones judiciales a solicitud de los justiciables y a cargo de los mismos

Recursos de Rentas Generales afectadas
g) El Cincuenta Por Ciento (50%) de lo recaudado por la Provincia en concepto de Impuesto Inmobiliario y lo ingresado para el mismo tributo por las leyes de moratoria impositiva provincial.

h) El producto de la venta o locación de bienes muebles o inmuebles afectados al Poder Judicial, efectos secuestrados, decomisados, cosas perdidas o todo otro bien que no pudiere ser restituido a su propietario.

i) El Treinta Por Ciento (30%) de lo recaudado por la Provincia en concepto de Impuesto a los Sellos y lo ingresado para el mismo tributo por las leyes de moratoria impositiva provincial.

Art. 69 - El producido de la recaudación por aplicación del Artículo 5º que supere el monto previsto en el Artículo 3º, integrará un fondo destinado a compensar la merma de ingresos que pudiera producirse en ejercicios futuros; a esos fines el Poder Ejecutivo depositará en una cuenta bancaría especial, habilitada en el Banco que opere como Agente Financiero de la Provincia, el excedente de la recaudación mensual respecto de la programación financiera por el mismo período.

Art. 7º.- A los fines establecidos en la presente Ley, el Superior Tribunat de

Justicia queda facultado para establecer aranceles y reglamentar los mecanismos necesarios para la percepción de los mismos, así como todo otro recurso especificado; quedando expresamente determinado que el certificado de deuda expedido por el Actuario, constituirá suficiente título ejecutivo para la ejecución de la deuda. Todo arancel y la reglamentación de los mecanismos para su percepción deberán ser publicados en el Bóletín Oficial y Judicial de la Provincia de San Luis.

Art. 8º.- Todas las sumas que ingresen en virtud de los recursos previstos en la presente Ley, serán depositadas por el Poder Ejecutivo en una cuenta corriente bancaria especial que al efecto deberá abrir el Poder Judicial en el Banco que opere como Agente Financiero de la Provincia, bajo la denominación de "Ley de Autarquía Económica Financiera y Funcional del Poder Judicial". Esta cuenta

recibirá los depósitos de todos los recursos previstos en la Ley.

Art. 9º.- El Superior Tribunal de Justicia deberá rendir cuenta dentro de los primeros Cinco (5) días hábiles de cada mes de los Ingresos, egresos y cualquier otra operación financiera que se hubiere producido en dicha cuenta. Dicho informe se elevará al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 10.- Derogar las leyes 5.093, 5215 y el Decreto Reglamentario Nº



#### Lev Nº IV-0094-2004 (5522 "R") 96

#### REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS

ARTICULO 1º.- Créase en el ámbito de la Provincia de San Luis, el REGISTRO DE DEUDORES
ALIMENTARIOS MOROSOS, que funcionará en el área del Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales.
El Registro se organizará sobre la base de folios personales destinando a cada persona uno en especial.

ARTICULO 2º.- Son funciones del Registro:

- a) Llevar un listado de todos aquellos/as que adeuden total o parcialmente TRES (3) cuotas alimentarias consecutivas o CINCO (5) alternadas, ya sean alimentos provisorios o definitivos fijados u homologados por sentencia judicial.
- b) Expedir certificados ante requerimiento simple de persona fisica o jurídica, pública o privada, en formagratuita.
- ARTICULO 3º.- La inscripción de personas en el Registro, o su baja, se hará sólo por orden judicial, ya sea de oficio o a pelición de parte.-
- ARTICULO 4°.- Las instituciones u organismos públicos de la Provincia no pueden abrir cuentas corrientes, cuentas de ahorro, tarjetas de créditos, otorgar habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, ni designar como funcionarios jerárquicos a quiênes se encuentren incluirios en el Registro. Antes de tornar la decisión respectiva, deben requerir a éste la certificación de que las personas de referencia no se encuentran inscriptas como deudores morosos.-
- El Ministerio de la Legalidad y Relaciones Institucionales a través del programa pertinente gestionará y/o procurará firmar convenios con Bancos y/o Financieras privadas para extender a ellos los alcances de este artículo y siguientes.
- ARTICULO 5°.- Es requisito para otorgar o renovar un crédito en las instituciones financieras dependientes del Estado Provincial, el certificado mencionado en e Artículo anterior. Si del mismo surgiere la existencia de una deuda alimentaria la entidad otorgante, retendrá el irr porte respectivo y lo depositará a la orden del Juez intervinjente.
- ARTICULO 6º.- Los proveedores de todos las organismos del Estado Provincial deben, como condición para su inscripción corno tales, adjuntar a sus antecedentes una certificación en la que conste que no se encuentran incluidos en el Registro. En el caso de las personas jurídicas tal requisitos debe ser cumplimentado por la totalidad de sus directivos -

No podrán en este caso, integrar sus órganos directivos cuando estas pretendan o tengan personeria. A fales efectos el Registro Público de Comercio y/o la Oficina de Constitución y Fiscalización de Personas Jurídicas deberán requeir el certificado mencionado en el Artículo 2º Inciso b) previo a conformar y/o inscribir los contratos sociales o sus estatulos y modificaciones a los miembros del Directorio y/o Gerentes y/o representantes de los Órganos de Administración y Fiscalización.

- ARTICULO 7°. Cuando la explotación de un negocio, actividad, instalación industrial, o local con habilitación acordada cambie de titularidad, debe requerirse al Registro de Deudores Alimentarios Morosos la certificación respectiva del enajenante y adquirente, ya sean personas lísicas o los máximos responsables, en caso de tratarse de Personas Jurídicas. De comprobarse la existencia de deuda alimentaria, la transferencia no quedará perfeccionada hasta tanto se regularice la situación.
- ARTICULO 8º.- El Tribunal con competencia electoral debe requerir del Registro, la certificación respectiva en relación a los/las postulantes a cargos electivos de la Provincia. Es motivo de inhabilitación de toda candidatura la existencia de deudas alimentarias.-
- ARTICULO 9º. El Consejo de la Magistratura debe requeir al Registro, la certificación mencionada en el Artículo 4º respecto de todos los postulantes a desempeñarse como Magistrados o Funcionarios del Poder Judicial. En caso de comprobarse la existencia de deuda alimentaria, el osstulante no podrá participar del concurso o ser designado en el ámbito judicial mientras no se reciba la comunicación judicial de cancelación de deuda. Igual requisito, se exigirá a los postulantes a Defensor del Pueblo y Defensor A fjunto.
- ARTICULO 10. El Registro remitirá a las distintas Municipalidades mensualmente el informe de quienes se encuentran incluidos en el mismo,-
- ARTICULO 11.- Los organismos provinciales y/o municipales que otorguen licencias de conductor, exigirán constancia del Registro a fin de determinar si se encuentra incluido en el mismo. Sin esta constancia que determine que no se encuentra en el mismo, no podrá otorgarse el curriet. Solo se admite como excepción para quien solicite la licencia de conductor profesional; en este caso se expedirá por única vez, una licencia provisoria que caducará a los NOVENTA (90) días de otorgada. En ese período el/ia deudor/a debe regular su situación en el juzgado intervinlente.-
- ARTICULO 12.- Quienes poseen Registro o Licencia pare conducir y adeudaren total o parcialmente más de TRES (3) cuotas alimententarías consecutivas o CINCO (5) alternadas podrá el beneficiario soficitar al Juez competente la caducidad de la Licencia o Registro. La Resolución que recaiga será comunicada por el Juez competente al Registro y al organismo otorgante y/al organismo de tránsito a los efectos de hacer cumplir la misma-
- ARTICULO 13. Para otorgar y/o adjudicar viviendas sociales construidas por la Provincia será requisito la presentación del certificado donde conste que no se encuentra incluido en el Registro.-
- ARTICULO 14. El Poder Ejecutivo invitará a empresas e instituciones privadas con sede o que desarrollen su actividad en la Provincia, a requerir Informes al Registro según lo prescripto en la presente Ley.

  A su vez éstas comunicarán al Registro toda designación de personas incluidas en el mismo.
- ARTICULO 15.- El Registro comunicará al Juez competente la designación de personas en la actividad según raciba comunicaciones al respecto.-

ARTICULO 16.-

Derogar la Ley 5202.

ARTICULO 17.-

Registrese, etc...-